

AUTO N° N° 2213

13-07-11

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en atención a la visita efectuada por esta Entidad el día 26 de enero de 2011, se emitió el Requerimiento 2011EE30827 del 17 de marzo de 2011, en el cual se requiere a la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, para que proceda a retirar el elemento de publicidad tipo Valla y así mismo radique el soporte probatorio del desmonte, ubicada en la Autopista Norte No. 222 – 22 de esta ciudad.

Que mediante Radicado 2011ER34510 del 28 de marzo de 2011, el Señor JESUS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.553.842, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, presenta respuesta al Requerimiento 2011EE30827 del 17 de marzo de 2011.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1688 del 2 de mayo de de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Autopista Norte No. 222 – 22, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

*"1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.*

**2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de Publicidad: Sin publicidad*
- b. *Tipo de Anuncio: Valla comercial convencional*



- c. Ubicación: Zona de manejo y preservación ambiental
- d. Área de exposición: 40.0 m2 Aproximadamente
- e. Tipo de establecimiento: Lote
- f. Dirección publicidad: Autopista Norte No. 222 - 22
- g. Localidad: Usaquén
- h. Sector de actividad: Zona de manejo y preservación ambiental
- i. Antecedentes: 2011ER34510, 2011EE30827

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

#### VALLA COMERCIAL

- a. Condiciones generales: (...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:  $IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\text{SUMATORIA INFRACCIONES}) * \text{ÁREA}$ , donde:

#### APLICACIÓN DE LA FORMULA

CÓDIGO DEL ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL: 3.0

ZONA DE MANEJO AMBIENTAL

INFRACCION

Está prohibida la PEV en las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.

VALOR DE LA INFRACCIÓN: 5

SUMATORIA TOTAL DE INFRACCIONES: 5

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a Valla comercial, según el área permitida para cada elemento, en la fórmula tiene un valor así: (Valla comercial) = Cuando excede el área permitida  $\text{ÁREA} = 2$ , Cuando cuenta con el área permitida  $\text{ÁREA} = 1$   $\text{ÁREA DEL ELEMENTO: } 40 \text{ M}^2 = \text{Equivale a: } \text{ÁREA} = 1$

Reemplazando en la formula:  $IAP = 3.0 * 5 * 1$   $IAP = (15)$  Índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción =  $IAP * 1 \text{ SMLMV}$ , se tiene que:  $IAP = 15 \text{ SMLMV}$ .

### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA Y/O JESUS POLANÍA, desmonte de los elementos de soporte, cerchas y trasvесаños metálicos de Publicidad Exterior Visual que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales.



- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al Grupo Legal multar a la empresa ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA Y/O JESUS POLANÍA, con 15.0SMLMV.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”*.



Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención los antecedentes precitados, el Señor JESUS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.553.842, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, ubicado en la Autopista Norte No. 222 - 22 de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del Señor JESUS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.553.842, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, ubicado en la Autopista Norte No. 222 - 22, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el Señor JESUS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.553.842, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, ubicado en la Autopista Norte No. 222 - 22 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Señor JESUS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.553.842, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, ubicado en la Calle 75 No. 7 - 72, de esta ciudad.



**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Señor JESUS POLANÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.553.842, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la ESCUELA DE FUTBOL PIBE VALDERRAMA, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D. C., a los 30 MAY 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA  
Revisó: Dr. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ  
Expediente No. 08-11-940  
Concepto Técnico No. 1688 del 2 de mayo de 2011





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

orig

12 2011

Jesús Augusto Palania Castañeda  
Auto. 2213 / 2011  
Representante Legal.

Florencia.

79 553842

Jesús Palania  
Calle 23 D # 82-71  
314 2707917

12:52

Diana Caicedo

En Bogotá, D.C. 13 - Julio

presente provee...

*Alaeca*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA